



## República de Panamá

### Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de mayo de 2005.

C-Nº74

Su Excelencia

**CARLOS VALLARINO**

Ministro de Obras Públicas

E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DM-AL-No.46, a través de la cual pregunta a la Procuraduría de la Administración si es legal la actividad desarrollada por la sociedad Rosscar, S.A. en el Ministerio de Obras Públicas, consistente en retirar los cheques de varios funcionarios de la institución que son prestatarios de la empresa, previa autorización escrita de éstos.

Parto señalando que la función pública está regida por el principio de estricta legalidad, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política vigente, conforme al cual los funcionarios públicos sólo pueden hacer lo que la Ley manda u ordena.

Sobre el particular, estimo pertinente citar el artículo 1059 del Código Fiscal, que a la letra dice:

**"1059.** Son Recaudadores los empleados encargados de cobrar los dineros que deban ingresar al Tesoro Nacional.

Son liquidadores los empleados a quienes compete el reconocimiento de los créditos a favor del Tesoro Nacional.

**Son Pagadores Oficiales los empleados encargados de entregar a los acreedores del Tesoro los dineros que se adeuden."** (negrilla y subrayado nuestro).

De conformidad con la norma citada, los funcionarios de manejo denominados "pagadores oficiales" tienen la función de entregar los pagos a los acreedores del Estado, es decir, a las personas naturales o jurídicas con las que la Administración ha adquirido obligaciones, para proveerse de los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la institución.

Quienes ejercen funciones como pagadores oficiales sólo son responsables de entregar los cheques o talonarios a sus respectivos titulares. Al tenor del artículo 1085 del Código Fiscal, dicha responsabilidad se extingue una vez que los acreedores suscriben constancia de haber recibido su pago. Por tanto, la cancelación o amortización de las obligaciones adquiridas por las personas que reciban remuneración del Estado es responsabilidad directa de ellas y no del Estado.

No obstante, la Ley 92 de 27 de noviembre de 1974, que establece medidas para la protección del sueldo de los servidores públicos y fija topes máximos para las deducciones al salario, con la finalidad de garantizar que los servidores públicos dispongan de los medios económicos mínimos necesarios para su subsistencia; prevé la posibilidad de que los servidores públicos puedan hacer frente a sus obligaciones mediante el mecanismo de descuento directo, por orden voluntaria a favor de entidades bancarias, financieras, comerciales, etc.

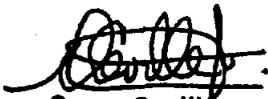
En su artículo OCTAVO, faculta a la Contraloría General de la República para reglamentar la concesión y uso de "Claves" de descuento, al igual que para disponer lo concerniente al pago del servicio de descuento.

Conforme a estas disposiciones legales, las empresas privadas pueden obtener una "clave" para cobrar sus acreencias mediante descuento directo administrado por la Contraloría General de la República, quedando obligadas a pagar una tasa por la gestión de fiscalización y actualización de los estados de cuenta de los deudores. Este es el mecanismo legalmente instituido para permitir a las empresas obtener apoyo del Estado en su gestión de cobros, sin desmedro del interés público.

Por tanto, la entrega de cheques a la compañía Rosscar, S.A., por los funcionarios de manejo del MOP bajo el criterio que cuentan con la autorización de sus titulares, constituye una actividad al margen de la ley. Igualmente, el entregar a la empresa el monto íntegro del salario quincenal de estos funcionarios constituye una violación de las normas protectoras del salario contenidas en la Ley 92 de 27 de noviembre de 1974.

En consecuencia, estimo, prudente la orden impartida de suspender esta práctica en el Ministerio de Obras Públicas.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración.

OC/1031/hf.